

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede procede el despacho a proveer sobre la solicitud de la parte ejecutante para que se disponga seguir con la presente ejecución.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 860034594-1 mediante apoderado Judicial Abogado Orlando Fernández Guerrero, promovió demanda ejecutiva contra **IVAN CASTRO YANES** identificado con C.C. N° 8.534.173, a fin de lograr el pago de una obligación adeudada, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 9 de diciembre de 2021, soportado en título valor pagaré N° 527410000300, acompañado con la demanda.

La notificación al ejecutado del mandamiento de pago, se surtió por la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., enviando inicialmente citación para notificación personal con fecha de entrega 28 de mayo de 2021 y ante la no comparecencia en el término establecido para ello se envió aviso el 9 de junio de 2022.

El ejecutado dejó transcurrir el término de traslado sin hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio del ejecutado deviene en el acatamiento del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se

embarguen si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas le corresponde entonces al despacho impulsar el proceso a la siguiente etapa procesal que lo es, dictar auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido por el Art. 440 del C.G.P., al revisarse y confirmarse que el mandamiento de pago emitido previamente está ajustado a derecho, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante.

En este proceso se decretó medida cautelar de embargo de dineros en cuantas bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra **IVAN CASTRO YANES**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: En caso de haber a futuro bienes embargados y secuestrados, practíquese el avalúo para efectos de posterior remate, conforme el art. 444 del C.G.P., para satisfacer el crédito ejecutado.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídense, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de costas, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1395d9a0eaf1fe642d2145025b7f64e13e76be51c9ec5798042f1178d6f65fbf**

Documento generado en 18/08/2022 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>